CONDICIONES PARTICULARES DEL MÓDULO DE BOLETA ELECTRÓNICA

PAGO VIRTUAL DEL SUR CHILE SpA

Las presentes Condiciones Particulares complementan los Términos y Condiciones de Pago Virtual del Sur Chile SpA ("PVS") y regulan exclusivamente el uso del módulo de boleta electrónica disponible en el SuperPOS y/o en las plataformas de PVS (el "Módulo de Boleta Electrónica").

En todo lo no previsto expresamente en estas Condiciones Particulares, serán aplicables los Términos y Condiciones de PVS. En caso de contradicción, prevalecerán estas Condiciones Particulares únicamente respecto del Módulo de Boleta Electrónica.

La clasificación de cada operación y la información de las operaciones al Servicio de Impuestos Internos ("SII") se rigen por la cláusula 6 de los Términos y Condiciones Generales de PVS y aplican con independencia de la contratación del Módulo de Boleta Electrónica.

1. Objeto y alcance

El Comercio Adherido podrá contratar de forma adicional el Servicio de Emisión de Boletas para las transacciones cuyos pagos sean procesados por PVS a través de los medios habilitados en el SuperPOS puesto a disposición del Comercio Adherido para tales efectos. Asimismo, cuando el Comercio Adherido lo habilite, el Servicio permitirá emitir Boletas Electrónicas respecto de ventas en efectivo o por transferencia registradas a través del SuperPOS mediante la funcionalidad correspondiente (botón de efectivo/transferencia), con el objeto de que el Comercio Adherido pueda cumplir su obligación de emitir boleta por dichas ventas.

El Servicio de Emisión de Boletas consiste únicamente en una solución tecnológica destinada a facilitar la generación y emisión de Boletas Electrónicas conforme a la normativa aplicable. La obligación legal y tributaria de emitir el documento es única y exclusivamente del Comercio Adherido, quien asume toda responsabilidad derivada de la emisión y/u omisión en la generación del respectivo comprobante.

El uso del Módulo de Boleta Electrónica no modifica la responsabilidad legal, tributaria, contable y documental que corresponde al Comercio Adherido respecto de sus ventas, servicios, cobros u operaciones.

2. Requisitos de contratación

Para contratar el Servicio de Emisión de Boletas, el Comercio Adherido deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

(a) Tener iniciación de actividades para desarrollar actividades de primera categoría ante el SII.

(b) Contar con un certificado digital contratado con un proveedor de certificados digitales para fines tributarios acreditado por el SII, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°09 de 15 de febrero de 2021, cuyo RUT asociado corresponda a la persona habilitada como representante legal ante el SII.

(c) No encontrarse afiliado al sistema gratuito de emisión de boletas del SII.

(d) Contar con un contrato vigente con PVS para la provisión de servicios de procesamiento de pagos para la autorización y registro de transacciones realizadas a través de medios de pago.

3. Valor de boleta y marco normativo

De conformidad con el artículo 54 del Decreto Ley N°825 que establece la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios ("LIVS"), los comprobantes o recibos generados a través del SuperPOS en el marco del Servicio de Emisión de Boletas tendrán el valor de boletas de ventas y servicios en los términos establecidos en la Resolución Exenta N°176 de 31 de diciembre de 2020 del SII, modificada por la Resolución Exenta N°76 de 6 de julio de 2021 del SII ("Boleta Electrónica").

4. Emisión de boletas e información al SII

En el marco de la prestación del Servicio de Emisión de Boletas, PVS enviará diariamente al SII la información de los pagos efectuados correspondiente a las transacciones registradas en el o los SuperPOS del día anterior operados por el Comercio Adherido.

La generación, registro, transmisión e información al SII se realizarán conforme a la clasificación efectuada por el Comercio Adherido según la cláusula 6 de los Términos y Condiciones Generales, a las funcionalidades habilitadas y a los códigos, formatos y mecanismos técnicos aplicables o aceptados por el SII.

5. Responsabilidad tributaria del Comercio Adherido

Será responsabilidad del Comercio Adherido la veracidad y completitud de los datos contenidos en la declaración mensual y pago simultáneo de impuestos (Formulario 29) y deberá velar por que toda la información de las operaciones realizadas se encuentre debidamente incorporada y declarada en el Registro de Compras y Ventas que lleva el SII para estos efectos.

El Comercio Adherido declara estar en pleno conocimiento de que PVS no se responsabiliza en caso alguno por la veracidad ideológica de las Boletas Electrónicas que el Comercio Adherido emita a través de la plataforma o el SuperPOS de PVS, siendo de exclusiva responsabilidad del Comercio Adherido dar cabal cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

6. Medios de pago asociados y operaciones comprendidas

Los medios de pago asociados al Servicio de Emisión de Boletas corresponderán a aquellos que se encuentren habilitados al momento de la contratación del servicio, los que serán detallados expresamente en el respectivo documento que formalice su contratación, reservándose PVS el derecho a modificar unilateralmente la nómina de medios de pago habilitados.

La emisión de Boletas Electrónicas a través del Servicio de Emisión de Boletas comprende tanto las operaciones cuyos pagos sean procesados por PVS como las ventas en efectivo o por transferencia que el Comercio Adherido registre a través del SuperPOS mediante la funcionalidad habilitada para tal efecto. Respecto de operaciones cuyo pago se procese a través de otros proveedores de servicios de procesamiento de pago u operadores de tarjetas contratados por el Comercio Adherido, la emisión de la boleta a través del Servicio solo procederá en la medida en que el Comercio Adherido las registre correctamente, siendo de su exclusiva responsabilidad evitar la duplicidad de documentos conforme a la cláusula 8.

7. Modo sin conexión y envío diferido

Cuando la funcionalidad se encuentre habilitada, el SuperPOS podrá operar en modo sin conexión, permitiendo la generación o firma local de documentos, comprobantes o antecedentes y su posterior transmisión al SII una vez restablecida la conectividad.

El Comercio Adherido declara conocer y aceptar que, en caso de operación en modo sin conexión, la transmisión al SII podrá efectuarse en forma diferida, sujeta al restablecimiento de la conexión, disponibilidad de los sistemas, validaciones técnicas y demás condiciones operativas aplicables.

El Comercio Adherido deberá utilizar esta funcionalidad conforme a las instrucciones de PVS y será responsable por el correcto uso, conservación, conectividad y actualización del SuperPOS.

8. Validaciones, bloqueos y no duplicidad documental

PVS podrá incorporar validaciones, bloqueos, alertas o controles automáticos destinados a reducir errores de uso, inconsistencias o clasificaciones incompatibles con los antecedentes informados por el Comercio Adherido.

El Comercio Adherido deberá respetar dichas validaciones, bloqueos, alertas o controles, y no deberá eludirlos, desactivarlos, manipularlos ni utilizarlos de forma contraria a las instrucciones de PVS. La existencia de dichas validaciones no libera al Comercio Adherido de su responsabilidad por la correcta clasificación tributaria de sus operaciones, ni genera para PVS una obligación de supervisión tributaria, contable o legal sobre la actividad del Comercio Adherido.

Cuando el Módulo de Boleta Electrónica emita una boleta electrónica o comprobante con valor de boleta respecto de una operación procesada a través del SuperPOS o las plataformas de PVS, el Comercio Adherido deberá abstenerse de emitir por otros sistemas una boleta, comprobante u otro documento tributario que duplique la misma operación. Cuando una operación deba documentarse mediante factura electrónica, factura de exportación u otro documento tributario emitido por el Comercio Adherido, este deberá clasificarla

correctamente en el Módulo de Boleta Electrónica para evitar la emisión indebida o duplicada de documentos tributarios.

9. Datos del receptor de la boleta y protección de datos

Cuando para la emisión de la Boleta Electrónica se requiera información de su receptor —tal como, por ejemplo, su nombre, rol único tributario, razón social, giro, domicilio, teléfono o correo electrónico—, el Comercio Adherido será responsable de: (i) obtener lícitamente los datos de su correspondiente titular; (ii) ingresar los datos correcta y oportunamente en el SuperPOS o en la plataforma de PVS; y (iii) contar con el consentimiento u otra base de licitud para el tratamiento y comunicación de datos personales de conformidad a la Ley N°19.628 y sus modificaciones incorporadas a través de la Ley N°21.719. Conforme a lo anterior, el Comercio Adherido declara y acepta que PVS no será responsable por errores, omisiones o falsedad en los datos que se traten y comuniquen con ocasión de la emisión de una Boleta Electrónica a través del SuperPOS o la plataforma de PVS.

10. Precio y modificaciones

El Servicio de Emisión de Boletas estará afecto al pago de comisiones y/o cargos adicionales, los que serán determinados por PVS e informados al Comercio Adherido mediante: (i) el anexo comercial u orden de contratación del servicio; (ii) el portal del Comercio Adherido en la plataforma de PVS; o (iii) los canales oficiales de comunicación de PVS.
El Comercio Adherido acepta que PVS podrá modificar dichos cargos en el tiempo, lo que será aplicable a partir de su comunicación y para transacciones futuras, sin afectar cobros ya devengados. PVS facturará los cargos asociados conforme a lo previsto en los Términos y Condiciones Generales (Envío de la Factura) y/o en el documento comercial aplicable.

11. Vigencia, término y conservación de documentos

Sin perjuicio de la vigencia y causales de término que se especifiquen en el documento comercial de contratación, el Servicio de Emisión de Boletas se prestará mientras el Comercio Adherido mantenga un contrato vigente con PVS para la provisión de servicios de

procesamiento de pagos para la autorización y registro de transacciones realizadas a través de medios de pago. En consecuencia, el término o vencimiento —por cualquier causa— de dicho contrato producirá, de manera automática y simultánea, el término del Servicio de Emisión de Boletas, no pudiendo el Comercio Adherido emitir nuevas Boletas Electrónicas a través del SuperPOS o la plataforma de PVS a contar de la fecha de término.

PVS conservará la información histórica de transacciones y Boletas Electrónicas emitidas por el período requerido por la ley, pudiendo el Comercio Adherido solicitar acceso a dicha información por los canales establecidos, siempre que ello no contravenga obligaciones legales y/o contractuales de confidencialidad. Lo anterior no libera al Comercio Adherido de su propia obligación de conservar los respaldos que le imponga la normativa aplicable.

En ningún caso PVS será responsable por eventuales incumplimientos legales, normativos y/o contractuales en que pudiese incurrir el Comercio Adherido por la falta de implementación oportuna de un sistema alternativo de emisión de boletas electrónicas una vez finalizado el Servicio de Emisión de Boletas provisto por PVS.

12. Aceptación

La activación o uso del Módulo de Boleta Electrónica implica la aceptación de estas Condiciones Particulares por parte del Comercio Adherido.